



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0212-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 4 y 10 y se adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Personas en Situación de Vulnerabilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Integrar las definiciones de Reclutamiento para Delincuencia Organizada, Reclutamiento Forzado y Reclutamiento no forzado. Agregar que se entenderá por explotación de una persona el reclutamiento forzoso y no forzoso para la incorporación a organizaciones criminales. Establecer el delito que comete quien reclute, aliste o entrene a personas mediante el uso de la fuerza, amenaza o engaño para participar activamente en actividades delictivas de organizaciones criminales, su pena y su agravante en caso de que se trate de menor de edad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a), del artículo 73, en relación con el artículo 20, inciso c), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la **XVI.** ...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 10 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 4 y 10; y se **adiciona** el artículo 31 bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 4. [...]

I a XVI. [...]

XVII. Reclutamiento para Delincuencia Organizada: Es un proceso permanente de incorporación a la delincuencia organizada para realizar diversas actividades ilícitas, mediante actos de sustracción, captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza u



No tiene correlativo

No tiene correlativo

XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, religión, u orientación sexual;

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, condición de salud, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

otras formas de coacción, oferta de pago o beneficios, entre otras;

XVIII. Reclutamiento Forzado: consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, mediante formas de violencia física, psicológica, económica, o conductas delictivas obliguen a niñas, niños, adolescentes y personas con mayoría de edad a realizar diversos delitos;

XIX. Reclutamiento no forzado: consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, a través de conductas sin violencia, pero con dolo induzcan a niñas, niños, adolescentes y personas con mayoría de edad a que realicen diversos delitos;

XX. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, religión, u orientación sexual;

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, condición de salud, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;



- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertenecer a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertenecer a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

Artículo 10. [...]

[...]



I. a la IX. ...

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

I a IX. [...]

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley;

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley; **y**

XII. Reclutamiento forzoso y no forzado para la incorporación a organizaciones criminales, en términos del artículo 31 Bis.

Artículo 31 Bis. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, a quien reclute, aliste o entrene a personas mediante el uso de la fuerza, amenaza o engaño para participar activamente en actividades delictivas de organizaciones criminales.

Cuando el sujeto pasivo del delito sea menor de edad, la pena se incrementará en un tercio.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.